

Alerta Legal Medioambiente y Regulatorio

Modificación a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente

Con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial una modificación a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas como latentes o saturadas, entendiéndose estas como *“aquellas en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental”* y *“aquellas en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas”* respectivamente.

En términos generales, podemos mencionar que se incluye una nueva causal de ingreso a través de un Estudio de Impacto Ambiental, en los casos en los que las emisiones generen un impacto significativo indicado en el decreto que define la zona latente o saturada.

Otro punto relevante se refiere a la facultad que tendría el Ministerio del Medio Ambiente para definir medidas provisionales en una zona latente o saturada, hasta que no se dicte el respectivo plan de prevención o de descontaminación.

Finalmente, otro punto a destacar se refiere a la obligación de compensar sus emisiones que tendrían los proyectos o actividades que se iniciaron de forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuestión que será definida al momento de decretarse la zona latente o saturada. Esto tiene especial relevancia para las modificaciones de proyectos “pre” SEIA, y que se ubican en zonas en las que todavía no se decreta zona latente o saturada.

En la siguiente tabla se puede observar en qué consisten las modificaciones implementadas:

Modificación	Descripción
Incorpora literales k) bis, v) y w) al artículo 2	Se definen los términos (i) impacto crítico, (ii) plan de prevención y (iii) plan de descontaminación.
Agrega un inciso tercero al artículo 11	Dentro de los proyectos que requieren la elaboración de un estudio de impacto ambiental ("EIA") incorpora aquellos que produzcan como consecuencia de las emisiones estimadas del proyecto, un impacto significativo por la o las circunstancias que serán determinadas mediante el decreto que declare la zona saturada o latente, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención o descontaminación.
Agrega un inciso tercero y cuarto al artículo 43, pasando los incisos tercero y cuarto originales a ser quinto y sexto respectivamente	El inciso segundo señala que el decreto que declare la zona latente o saturada deberá considerar, a lo menos, la cantidad de fuentes emisoras del contaminante de interés registradas en el territorio, los datos demográficos disponibles, así como cualquier otra información pública disponible relativa a grupos humanos, especies o ecosistemas vulnerables. El inciso tercero señala que dicho decreto dejará sin efecto las medidas del plan de descontaminación y prevención, y podrá, en ambos casos, mantener vigentes aquellas que permitan evitar que los niveles señalados en las normas primarias o secundarias de calidad ambiental se encuentren en estado de latencia y las medidas destinadas a prevenir episodios críticos de contaminación.
Incorpora artículo 43 bis	Este artículo establece la posibilidad de adoptar medidas provisionales una vez declarada una zona como latente o saturada, durante el plazo considerado para la elaboración del anteproyecto del plan de prevención o descontaminación.
Agrega incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 44	El inciso primero establece que el Ministerio del Medio Ambiente revisará, al menos, cada cinco años, todo plan de prevención o descontaminación. Los incisos segundo y tercero sancionan el incumplimiento de los plazos dispuestos en los artículos 32 y 44 por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado con una sanción consistente en una multa de media remuneración mensual ante el incumplimiento, y un aumento del doble de la sanción junto con la suspensión del cargo por cinco días si la autoridad o jefatura persiste en su actitud.
Agrega incisos segundo, tercero y cuarto al artículo 46	Estos incisos establecen cómo los proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas deberán compensar sus emisiones totales anuales. Los proyectos o actividades que se iniciaron de forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán compensar sus emisiones en un porcentaje que será determinado mediante el decreto que declare la zona saturada o latente.

Contactos



Gonzalo Jiménez | Socio

+ 562 23683577

gjimenez@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



Martín Astorga | Socio

+ 562 23604052

mastorga@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.